PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 340/2019 Y SUS ACUMULADOS 341/2019, 342/2019, 343/2019, 345/2019, 346/2019 y 347/2019.

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil veinte. ---------------------------------------

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto Tecnológico Superior de Progreso,** en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron siete denuncias contra el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, a las cuales se asignaron los números de expedientes 340/2019, 341/2019, 342/2019, 343/2019, 345/2019, 346/2019 y 347/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 340/2019:

> *"no* (Sic) *declararón* (Sic) *información correspondiente a esta fracción sesgando el derecho humano de acceso a la información del ciudadano."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 341/2019:

> *"No señalan un domicilio de la unidad de transparencia ni horario ni teléfono de contacto, haciendo imposible presentarse ante dicha unidad para realizar tramites* (Sic) *correspondientes."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 342/2019:

> *"No presentan información relacionada a los servicios que ofrecen como institución pública"* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 343/2019:

"no (Sic) declararon durante todo el ejercicio del 2019 información de tramites (Sic) *y servicios que se puedan realizar ante esta institución."* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	1er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	2do trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	3er trimestre

e. Denuncia a la que se asignó el expediente número 345/2019:

"no (Sic) *declaran información de su comite* (Sic) *de transparencia."* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	1er semestre

f. Denuncia a la que se asignó el expediente número 346/2019:

"no (Sic) *declaro información."* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	3er trimestre

g. Denuncia a la que se asignó el expediente número 347/2019:

"solo (Sic) *tienen un dato repetido varias veces"* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV	2019	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 341/2019, 342/2019, 343/2019,

345/2019, 346/2019 y 347/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 340/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Para el caso de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está debidamente publicada, ya que únicamente contiene un dato repetido en varias ocasiones.

   b) En lo que atañe a las fracciones XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información:

      - La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XVII, XIX y XX.

      - La concerniente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV.

      - La correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX. Es decir, la relativa a las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 343/2019, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción XX del artículo

70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que en cuanto a la obligación referida, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que la información debe estar actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de la denuncia era el tercer trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3788/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior. Asimismo, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó el referido proveído al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, con su oficio marcado con el número ITSP/INAIP/027/2019, de fecha diez del mes y año en comento, el cual fue remitido a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el doce del propios mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Instituto, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, efectuara una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara lo siguiente:

1. Si se encontraba publicada la información de las fracciones IV, XIII, XVII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

   a. Para el caso de la fracción IV, la correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

b. En lo que atañe a las fracciones XIII, XVII, XIX y XX, la vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2. Si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XIV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

   a. La concerniente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV.

   b. La correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX; es decir, la relativa a las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/4013/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el diez de enero de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/15/2020, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/528/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el dieciocho del presente mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, radican esencialmente en lo siguiente:

> **Posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente:**
>
> **a) Para el caso de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está**

debidamente publicada, ya que únicamente contiene un dato repetido en varias ocasiones.

b) **En lo que atañe a las fracciones XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información:**

- **La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XVII, XIX y XX.**

- **La concerniente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV.**

- **La correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX. Es decir, la relativa a las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información.**

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

. . .

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

. . .

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

. . .

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

. . .

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

. . .

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

. . ."

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente
XX	Trimestral	Información vigente
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

2. Que al efectuarse las denuncias, debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas, correspondiente a los periodos admitidos.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracción IV del artículo 70 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracciones XIII, XIV, XVII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual fueron admitidas las denuncias, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, fecha de su admisión, se

procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

a) Que en el sitio aludido no se encontraba disponible la información que se detalla a continuación:

- La relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XIV, XVII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General.

- La correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, de las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

b) Que en el sitio referido se encontró el formato 4 LGT_Art_71_Fr_IV, previsto para la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene diecinueve registros pertenecientes al ejercicio dos mil dieciocho, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo. La documental encontrada no contiene información del ejercicio dos mil diecinueve.

DÉCIMO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por medio del oficio marcado con número ITSP/INAIP/027/2019, de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, informó lo siguiente:

"...

Al respecto cabe precisar que este sujeto obligado ha cumplido con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que la información correspondiente al periodo dos mil diecinueve se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página de este sujeto obligado; no obstante, es de mencionarse que por situaciones ajenas al mismo y debido a

que en la carga de los formatos en la plataforma se produjo un error en los formatos en mención el cual no fue atendido en tiempo y forma por el personal responsable de los archivos que contenían la información motivo de la presente denuncia, a saber, la que toca a las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX Y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de la materia relativa, por tal circunstancia y en atención a lo manifestado por el denunciante, es que este sujeto obligado tuvo a bien requerir a las áreas administrativa correspondientes realizar las actualizaciones necesarias para efecto de atender y subsanar las inconsistencias que dieron lugar al supuesto incumplimiento.

Cabe resaltar, que este sujeto obligado ha observado en todo momento el correcto cumplimiento de sus obligaciones en la materia, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP; en ese sentido las fracciones que nos ocupan son aplicables para este sujeto obligado, precisando que es la Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de Planeación y la Unidad de Transparencia los responsables de actualizar la información correspondiente a las fracciones mencionadas, dentro de ese marco se informa que la información correspondiente a las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX Y XXXIX ya se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del sujeto obligado, tal y como lo declaran los responsables de la áreas Administrativas en oficios correspondientes, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Progreso. Como resultado de lo anterior, se han subsanado y corregidos los errores presentados en la Plataforma; garantizando la oportuna, adecuada y completa actualización de la información a fin de dar certeza jurídica a la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado.

. . .

Por lo anterior, resulta atinado argüir que toda la información que deben contener los formatos de las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX Y XXXIX a respecto a los periodos del dos mil diecinueve señalados en la denuncia, se encuentra debidamente, actualizada y con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo cual no ha lugar a la denuncia realizada por el ciudadano. Es importante mencionar que en lo que respecta a la fracción XXXIX inciso a, no se emitieron determinaciones por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, por lo que se procedió a publicar una leyenda mediante la cual se justifica la falta de publicación de la información correspondiente. Asimismo, se hace mención que durante el tercer trimestre del dos mil diecinueve, no se emitieron concursos para ocupar cargos públicos, por lo que se procedió a publicar una leyenda en el formato que justifica la falta de publicación de la información.

De igual manera, resulta de suma trascendencia subrayar que hasta la fecha se encuentran actualizadas las fracciones en cuestión.

. . ." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes:

a) Oficio número ITSP/SPA/037/2019, de fecha once de diciembre del año pasado, suscrito por la Coordinadora de Proyectos del Sujeto Obligado que nos ocupa, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.

b) Oficio número ITSP/RH/050/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Sujeto Obligado referido y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia de éste.

c) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcado con número de folio 157608315181731, y con fecha de registro y de término del once de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General.

d) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157593259455231, y con fecha de registro y de término del nueve de diciembre del año pasado, relativo a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

e) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157610641726431, y con fecha de registro y de término del once diciembre del año inmediato anterior, inherente a la carga de información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

f) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157610718169731, y con fecha de registro y de término del once de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

g) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157602047345431, y con fecha de registro y término del diez de diciembre del año pasado, relativo a la carga de información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General.

h) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157602086788631, y con fecha de registro y de término del diez de diciembre del año próximo pasado, inherente a la carga de información de la fracción XX del artículo 70 de la Ley General.

i) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157601862729631, y con fecha de registro y de término del diez de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la carga de información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, así como de los documentos adjuntos al mismo, se discurre lo siguiente:

1. Que la Jefatura de Recursos Humanos, la Jefatura de Planeación y la Unidad de Transparencia del Instituto, son las áreas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XIX, XX y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

2. Que la información motivo de las denuncias origen del procedimiento que nos ocupa, concerniente a las fracciones del artículo 70 de la Ley General citadas en el punto anterior, ya se encontraba publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

   - Para el caso de las fracciones IV, XIII, XVII, XIX y XX, se encontraba disponible para su consulta la información correspondiente.

   - En lo que respecta a la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV y a la relativa al primer semestre de dicho año de la fracción XXXIX, en el sitio referido estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de dicha información, por no haberse emitido la misma durante los periodos referidos.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara lo siguiente:

1. Si se encontraba publicada la información de las fracciones IV, XIII, XVII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

   a. Para el caso de la fracción IV, la correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

   b. En lo que atañe a las fracciones XIII, XVII, XIX y XX, la vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2. Si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XIV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

   a. La concerniente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV.

   b. La correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX; es decir, la relativa a las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

   a) La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

   b) La vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XVII, XIX y XX.

   Lo anterior, en virtud que dicha información cumple los criterios contemplados para cada una de las fracciones referidas en los propios Lineamientos.

2. Que el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, justificó en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad de la siguiente información:

   a) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las convocatorias para ocupar cargos públicos de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda mediante la cual se informa que para el periodo que comprende el trimestre referido no se realizaron convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.

   b) La concerniente a las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda mediante la cual se informa que para el periodo que abarca el semestre aludido, no se llevaron a cabo sesiones del Comité de Transparencia, de las cuales deriven resoluciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su interposición no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las mismas ni la justificación de su falta de publicidad; esto, de acuerdo con lo siguiente:

   a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información materia de las mismas ni la justificación de su falta de publicidad.

   b. Toda vez que la información materia de las denuncias o la justificación de su falta de difusión se publicó con posterioridad a la interposición de las mismas; se afirma esto, ya que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del oficio número ITSP/INAIP/027/2019, consta que la información aludida o la justificación de su falta de difusión se publicó los días nueve, diez y once de diciembre de dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó que actualmente se encuentra publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

   a. La información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General.

   b. La información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XVII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General.

   c. La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las convocatorias para ocupar cargos públicos de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

   d. La justificación de la falta de publicidad de la información de las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, son FUNDADAS,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información motivo de las denuncias origen del presente procedimiento, respecto de los periodos por los cuales se fueron admitidas, o la justificación de su falta de publicidad.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA